

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0215
RAD. No. 765204003007-2022-00034-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MENOR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo tres (03) de dos mil
veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellin, mediante endosataria judicial abogada **PILAR MARIA SALDARRIAGA C.**, en contra del señor **CHRISTIAN ANDRES RUIZ CALVACHE**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **CHRISTIAN ANDRES RUIZ CALVACHE**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$49.673.743,00 M/CTE**, como saldo del capital, representado en el pagare S/N, aportado como base de recaudo ejecutivo.

2) Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa maxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital solicitado en el numeral anterior, desde el 16 de septiembre de 2021, hasta la cancelacion total de la obligacion.

3) Por la suma de **\$47.665.629,00 M/CTE**, como saldo del capital, representado en el pagare 7600086227, aportado como base de recaudo ejecutivo.

4) Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa maxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital solicitado en el numeral anterior, desde el 19 de septiembre de 2021, hasta la cancelacion total de la obligacion.

5) Por la suma de **\$43.030.870,00 M/CTE**, como saldo del capital, representado en el pagare S/N, aportado como base de recaudo ejecutivo.

6) Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa maxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital solicitado en el numeral anterior, desde el 21 de octubre de 2021, hasta la cancelacion total de la obligacion.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de matricula inmobiliaria No. **378-154430** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

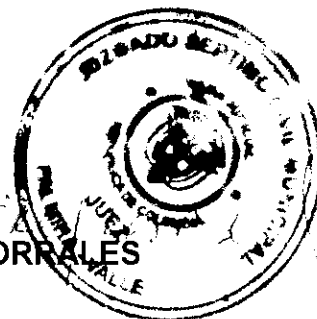
TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: TENGASE a la abogada **PILAR MARIA SALDARRIAGA C.**, como endosataria judicial de la entidad bancaria demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

RESISTENCIA 025 de nov 2021

NOTO ENTREGADO

Palmira 10 MAR 2021

de Semetana